



ACUERDO DIRECTIVO No. XX
XX de xxxxx de 2025

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid adoptado en el Acuerdo Directivo No. 12 del 5 de junio de 2002.

EL CONSEJO DIRECTIVO

del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid”, Institución Universitaria del sector oficial, del orden Departamental, en uso de las atribuciones concedidas en los literales a,b.,c., y d. del artículo 15 del Acuerdo N° 10 de 2008, el literal f, del artículo 29, del Capítulo IV, del Título I de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política, en su Artículo 69 define que “Se garantiza la autonomía universitaria”. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”.
2. Que, la ley 30 de 1992 “Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”, establece en su artículo 28 que, “la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.
3. Que la Ley 115 de 1994 en sus artículos 1, 5 y 6 establece que la educación es un proceso de formación integral, fundamentado en principios de equidad, participación, respeto a los derechos humanos y desarrollo del pensamiento crítico, principios que deben orientarse a través de la reglamentación interna de las instituciones educativas, en cumplimiento de su función pedagógica y formativa.
4. Que en el Proyecto Educativo Institucional se establece que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, debe exigir relaciones interpersonales respetuosas como expresión de auténtica vida en comunidad, así como, rechazar y denunciar todas las formas de corrupción, deshonestidad, injusticia, discriminación y exclusión, así como respetar y apoyar reflexiones y acciones que promuevan la vida y los Derechos Humanos.
5. Que la Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”, reglamentada parcialmente por el Decreto 4798 de 2011 “Por el cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los



Código Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones, y reglamentado también parcialmente por el Decreto 4799 de 2011, que tiene por objeto reglamentar las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008, en relación con las competencias de las Comisarías de Familia, la Fiscalía General de la Nación, los Juzgados Civiles y los Jueces de Control de Garantías, de manera que se garantice el efectivo acceso de las mujeres a los mecanismos y recursos que establece la ley para su protección, como instrumento para erradicar todas las formas de violencia contra ellas.

6. Que la Resolución 014466 de 2022 establece los “Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior inclusiva e intercultural”
7. Que, en desarrollo del principio de actualización normativa, es necesario adecuar el reglamento estudiantil a las nuevas dinámicas sociales, académicas, tecnológicas y de bienestar institucional, asegurando un marco jurídico coherente, moderno y garantista.
8. Que para la formulación del presente reglamento se adelantó un proceso participativo que incluyó mesas de trabajo abiertas con estudiantes, jornadas de revisión con la parte administrativa y espacios de diálogo con las áreas académicas y administrativas, garantizando la construcción colectiva del texto normativo, conforme a los principios de transparencia, inclusión y corresponsabilidad institucional.
9. Que el presente reglamento articula los componentes formativos, disciplinarios, académicos y de bienestar de los estudiantes, promoviendo el desarrollo integral, la sana convivencia, el respeto por los derechos fundamentales y el cumplimiento de los deberes institucionales.

Que, en mérito de lo expuesto,



Contenido

TÍTULO I

FUNDAMENTOS GENERALES, ORIENTADORES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL.....5

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES5

CAPÍTULO 2

DEFINICIONES Y GLOSARIO.....5

TÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, ASIGNATURAS, LAS EVALUACIONES Y EL RENDIMIENTO
ACADÉMICO7

CAPÍTULO 1

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE7

CAPÍTULO 2

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO9

CAPÍTULO 3

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS10

CAPÍTULO 4

DE LA MATRÍCULA11

CAPÍTULO 5

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA MATRÍCULA Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICOS12

CAPÍTULO 6

CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Y CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO12

CAPÍTULO 7

DE LAS ASIGNATURAS Y SUS EVALUACIONES13

CAPÍTULO 8

DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y DIRIGIDOS16

CAPÍTULO 9

TÍTULOS ACADÉMICOS.....16

CAPÍTULO 10

DUPLICADO Y CONSTANCIAS19

TÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES20

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES.....20

CAPÍTULO 2

DE LOS DERECHOS Y DEBERES20

CAPÍTULO 3

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN .21

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.....22

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.....23



TÍTULO IV	
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	24
CAPÍTULO 1	
DISPOSICIONES GENERALES.....	24
CAPÍTULO 2	
FALTAS DISCIPLINARIAS	24
CAPÍTULO 3	
SANCIONES	25
CAPÍTULO 4	
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	26
CAPÍTULO 5	
COMPETENCIA PARA EJERCER LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	27
CAPÍTULO 6	
IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES	28
CAPÍTULO 7	
INTERVINIENTES Y SUJETOS PROCESALES	29
CAPÍTULO 8	
LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	30
CAPÍTULO 9	
NOTIFICACIONES	31
CAPÍTULO 10	
RECURSOS	32
CAPÍTULO 11	
PRUEBAS.....	33
CAPÍTULO 12	
NULIDADES.....	35
CAPÍTULO 13	
ETAPA DE INSTRUCCIÓN	36
CAPÍTULO 14	
ETAPA DE JUZGAMIENTO.....	37
CAPÍTULO 15	
LA DECISIÓN DISCIPLINARIA.....	39
TÍTULO V	
DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS.....	39
CAPÍTULO 1	
ESTÍMULOS ACADÉMICOS	40
CAPÍTULO 2	
SERVICIOS DE BIENESTAR.....	43



ACUERDA:

TÍTULO I
FUNDAMENTOS GENERALES, ORIENTADORES DEL REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente título contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco de referencia, en el cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Institución Universitaria, los y las estudiantes matriculados en sus distintos programas de la Institución.

ARTÍCULO 2: Como Institución Universitaria de Educación Superior, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid promoverá el conocimiento y la reafirmación de los valores constitucionales, fomentará el acceso equitativo a los espacios de desarrollo cultural, científico y tecnológico, promoviendo la protección y aprovechamiento de los recursos naturales para satisfacer las necesidades de las personas y su entorno. En todos sus ámbitos, el Politécnico integrará una perspectiva de inclusión, que garantice el respeto y el reconocimiento de la diversidad, asegurando que el desarrollo cultural, científico y ambiental sea accesible y beneficioso para toda la comunidad en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 3: El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid fomentará en los educandos un espíritu reflexivo y crítico, orientado al logro de la autonomía personal, la calidad humana y la participación en el marco de la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico, considerando la universalidad de los saberes y la diversidad de las formas culturales presentes en el país. La educación impartida se desarrollará en un contexto de libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, promoviendo un entorno democrático, participativo y transparente donde cada miembro de la comunidad académica pueda expresar y debatir ideas de manera abierta y respetuosa, en línea con los principios de inclusión, diálogo y construcción colectiva. (Ley 30 de 1992, Art. 4)

CAPÍTULO 2
DEFINICIONES Y GLOSARIO

ARTÍCULO 4: Glosario. Para efectos de interpretación y aplicación del presente Reglamento Estudiantil, se entenderá por:

- 1. Violencias Basadas en Género (VBG):** Toda acción u omisión que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial a una persona, motivada por su género, identidad u orientación sexual. Incluye, entre otras, la violencia sexual, el acoso sexual, el acoso por razón de género, la violencia simbólica y la discriminación estructural.
- 2. Violencia Sexual:** Todo acto de naturaleza sexual no consentido, incluyendo el acceso carnal violento, los tocamientos no deseados, el acoso, la exposición forzada a material sexual y cualquier comportamiento que vulnere la integridad sexual de otra persona.



3. **Diversidad funcional:** Término que reconoce la diferencia en las capacidades físicas, sensoriales, cognitivas o psicosociales de las personas, promoviendo un enfoque inclusivo hacia quienes presentan algún tipo de discapacidad.
4. **Conflicto de intereses:** Situación en la que un estudiante o servidor universitario tiene un interés particular que puede afectar la imparcialidad en la toma de decisiones, la gestión académica o el desarrollo de procesos institucionales.
5. **Fuerza mayor:** Acontecimiento extraordinario, imprevisible e irresistible, ajeno a la voluntad del estudiante o funcionario, que impide el cumplimiento de una obligación o deber académico o disciplinario.
6. **Caso fortuito:** Hecho imprevisto que no podía evitarse y que, aunque no sea externo, escapa al control del afectado.
7. **Impedimento:** Reconocimiento voluntario por parte de un funcionario o autoridad académica de que se encuentra en una causal legal que afecta su imparcialidad para actuar en un proceso disciplinario o administrativo.
8. **Recusación:** Solicitud presentada por un sujeto procesal para apartar a un funcionario del conocimiento de un proceso por encontrarse en una causal de impedimento.
9. **Presunción de inocencia:** Principio según el cual toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una decisión firme dentro de un proceso con las debidas garantías.
10. **Debido proceso:** Conjunto de garantías mínimas que permiten a un estudiante investigado conocer los hechos que se le imputan, ejercer su defensa, presentar pruebas, impugnar decisiones y ser juzgado por una autoridad competente e imparcial.
11. **Investigado:** Estudiante vinculado formalmente a un procedimiento disciplinario mediante auto de apertura de investigación, con derecho a la defensa y a la contradicción de las pruebas.
12. **Quejoso:** Persona que interpone una queja formal por una presunta conducta irregular cometida por un estudiante. Tiene deberes y derechos en el proceso, como aportar pruebas y guardar reserva.
13. **Fallo disciplinario:** Decisión de fondo que pone fin a un proceso sancionatorio y determina si existió o no falta disciplinaria, imponiendo o no una sanción.
14. **Caducidad:** Pérdida del derecho a iniciar una acción disciplinaria por el vencimiento del plazo legal para ello, contado desde la ocurrencia de los hechos.
15. **Prescripción:** Es la extinción del derecho de la Institución para ejercer una acción disciplinaria contra un estudiante, cuando ha transcurrido un plazo legal sin que se haya iniciado el procedimiento o sin que se haya proferido una decisión en firme. Es una garantía que protege la seguridad jurídica y el debido proceso del investigado.
16. **Prueba:** Medio legalmente reconocido para demostrar los hechos en un proceso disciplinario. Pueden ser testimonios, documentos, inspecciones, entre otros.
17. **Consejo Académico:** Es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:
 - a) El Rector, quien lo preside.
 - b) El Vicerrector de Docencia e Investigación, quien lo presida en caso de ausencia del Rector
 - c) Un representante de los profesores.
 - d) Un representante de los estudiantes.
18. **Consejo de Facultad:** Es el máximo órgano de gobierno académico de cada facultad.
19. **Derecho de autor:** Conjunto de derechos patrimoniales y morales derivados de una creación que refleje conceptos artísticos o científicos.



20. Dignidad: Consiste en el reconocimiento de cada individuo como ser único e insustituible en una comunidad; la dignidad se manifiesta en el respeto de la integridad de los seres vivos y de los derechos políticos, sociales y culturales del ser humano.

TITULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, ASIGNATURAS, LAS EVALUACIONES Y EL RENDIMIENTO ACADÉMICO

CAPÍTULO 1

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 5: Estudiante de pregrado: Para efectos del presente Reglamento, es estudiante de pregrado la persona que tiene matrícula vigente y hasta el perfeccionamiento de su siguiente periodo de matrícula o hasta que culmine su plan de estudios en cualquiera de los programas académicos formales y bajo cualquier modalidad metodológica que ofrezca el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 6: Formas de ingreso: Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos formales ofertados por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid puede hacerlo bajo una de las siguientes formas:

- a) Como estudiante nuevo.
- b) Como estudiante de reingreso.
- c) Como estudiante de transferencia interna o externa.
- d) Como graduado de otro programa académico de la institución.
- e) Como articulado de la educación media.

ARTÍCULO 7: Requisitos de ingreso: Para ingresar como estudiante nuevo a uno de los programas académicos del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, se requiere:

- a) Ser bachiller con título registrado por autoridad competente.
- b) Documento de identidad válido en Colombia
- c) Hacer la inscripción.
- d) Acreditar las pruebas de Estado.
- e) Cumplir con los mecanismos de selección que establezca la institución.

PARÁGRAFO 1: Ningún estudiante podrá estar matriculado en dos (2) programas académicos en la Institución simultáneamente.

PARÁGRAFO 2: Aquellos estudiantes de instituciones que tengan suscritos convenios de articulación con el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, que tengan interés en ingresar como estudiantes nuevos, accederán a la Institución sin someterse al proceso de selección, para lo cual se deberá dar cumplimiento a los requisitos normales de inscripción y matrícula.

Para los programas de formación técnica profesional, los requisitos de admisión se regirán por lo consagrado en el artículo 7, literal b) de la Ley 749 de 2002.



PARÁGRAFO 3: Aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos del estímulo de admisión internos señalados en el Acuerdo de Silla Vacía, accederán a la Institución sin someterse al proceso de admisión.

ARTÍCULO 8: Estudiante de Transferencia Interna: Es aquél que, estando matriculado en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, solicita cambio de programa dentro de la Institución; el estudiante sólo podrá hacer un cambio de programa en su vida académica.

ARTÍCULO 9: Solicitud de Transferencia Interna: Las solicitudes de transferencia interna las hará el o la estudiante ante la oficina de Admisiones y Programación Académica y serán estudiadas y decididas por el Consejo de Facultad de acuerdo con los cupos disponibles.

PARÁGRAFO 1: Para la transferencia interna o cambio de programa se tendrá en cuenta:

- Que el estudiante haya cursado y aprobado mínimo diez (10) créditos.
- Que haya acompañamiento psicológico vocacional previo a la formalización de la solicitud de transferencia.
- Que haya disponibilidad de cupos, los cuales se asignan en estricto orden de promedio crédito de los aspirantes.
- Tener un promedio crédito acumulado igual o superior a tres puntos cero (3.0).

ARTÍCULO 10: Aspirante a Reingreso: Es aquél que estuvo matriculado en algún programa académico de pregrado y en cualquier semestre en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, y canceló reglamentariamente su matrícula o ha cumplido su periodo de sanción acorde con el reglamento; excepto los casos de retiro por bajo rendimiento académico.

PARÁGRAFO 1: Excepto cuando su contrato de matrícula con la Institución se perfeccione para reingresar al período académico subsiguiente al de su cancelación o retiro, su reingreso será al plan de estudios que cursaba al momento de su cancelación o retiro.

PARÁGRAFO 2: Todo aspirante a reingreso debe acogerse al último plan de estudio vigente. El Consejo Académico decidirá sobre los casos excepcionales, de aquellos estudiantes que cursaban su último semestre académico al momento de su retiro.

PARÁGRAFO 3: El estudiante podrá solicitar simultáneamente reingreso y transferencia interna.

PARÁGRAFO 4: El estudiante que se haya retirado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid antes de la terminación de su primer y único período académico sin cancelar reglamentariamente matrícula, deberá inscribirse como estudiante nuevo. El que cancele su matrícula reglamentariamente, ingresará nuevamente a su primer semestre y se someterá al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 11: Estudiante de Transferencia Externa: Es aquel que, estuvo o está matriculado en programas académicos en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1: Son susceptibles de reconocimiento las asignaturas, competencias o resultados de aprendizaje aprobados en las instituciones de Educación Superior, sujeto a la aprobación de los Consejos de Facultad.



ARTÍCULO 12: Solicitud de reconocimiento: El Consejo Académico, reglamentará los reconocimientos teniendo en cuenta notas mínimas aprobatorias escalas de equivalencia, intensidades horarias mínimas o contenidos mínimos requeridos, e informará a la Oficina de Admisiones y Programación Académica los resultados de los reconocimientos aprobados.

ARTÍCULO 13: Graduados: Los aspirantes que hayan obtenido su título en un programa del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid podrán inscribirse como graduados a otro programa de la Institución.

ARTÍCULO 14: Admisión por Convenios con Instituciones Educativas: Cada Consejo de Facultad, con el visto bueno del Comité de Currículo, decidirá sobre las solicitudes de transferencia externa, de acuerdo con el número de cupos ofrecidos para tal fin, nivel al que llega el estudiante y criterios de calidad entre los solicitantes.

ARTÍCULO 15: Transferencia interna con derecho a grado. Los estudiantes que se encuentren cursando su último semestre de un programa técnico, tecnológico o universitario en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, podrán solicitar inscripción para continuar en otro programa académico en la Institución y no se les tendrá en cuenta como cambio de programa.

PARÁGRAFO 1: La solicitud será rechazada si el estudiante reprueba alguna de las asignaturas del último semestre del programa que se encuentra cursando.

ARTÍCULO 16: Pérdida de la Calidad de Estudiante: Se pierde la calidad de estudiante por una de las siguientes razones:

- a) Por la culminación de su plan de estudios.
- b) Por pérdida del derecho a permanecer en la Institución por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 4 de este Reglamento.
- c) Por cancelación de la matrícula como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d) Cuando haya expulsión.
- e) Por sanción disciplinaria que determine suspensión de matrícula.
- f) Por falta de perfeccionamiento de la matrícula del siguiente semestre académico.

CAPÍTULO 2

DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 17: Evaluación del rendimiento: Para la evaluación del rendimiento académico, se tendrá en cuenta el promedio crédito ponderado durante el desarrollo del plan de estudios.

ARTÍCULO 18: Promedio crédito ponderado del semestre: Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, entre la suma de los créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante, en el período académico respectivo.

ARTÍCULO 19: Permanencia por promedio: Aquellos estudiantes matriculados en cualquier nivel de todos los programas de pregrado, para poder permanecer en la Institución, requieren un promedio de crédito ponderado del semestre mínimo de tres punto cero (3.0). Si este promedio no se cumple, podrán acreditar promedio acumulado mínimo de tres punto cero (3.0), en el respectivo programa en



que se hayan matriculado.

ARTÍCULO 20: Promedio Crédito Ponderado Acumulado. Es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, incluidos los productos de las asignaturas cursadas más de una vez, entre la suma de los créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante, incluidos los créditos de las asignaturas cursadas más de una vez, en toda la historia del programa académico en el cual el estudiante estuvo matriculado.

ARTÍCULO 21: Cálculo del rendimiento: El rendimiento académico se calculará al finalizar cada semestre, o en todo caso después de todos los procesos de homologación, reconocimientos, validación, correcciones de nota, cursos vacacionales o cualquier modificación al expediente del estudiante.

ARTÍCULO 22: Reingreso por Bajo Rendimiento Académico: Los estudiantes que hayan sido retirados por bajo rendimiento académico podrán solicitar su reingreso al mismo programa o a otro programa, transcurrido un periodo académico desde su retiro. En todo caso, de un segundo retiro académico justificado por fuerza mayor, el reingreso será decidido por el Consejo Académico sujeto a disponibilidad de cupos y siempre que no existan impedimentos disciplinarios.

ARTÍCULO 23: Reprobación de Asignaturas: El estudiante que repruebe una asignatura por segunda vez, al momento de cursarla nuevamente, deberá concertar con el docente las estrategias metodológicas para el desarrollo de sus actividades académicas y el docente deberá reportar a la coordinación del programa dichas concertaciones, para ser remitidas para el acompañamiento de bienestar universitario.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante volviese a perder la asignatura, será retirado de la Institución y podrá solicitar reingreso al mismo programa o a otro, una vez cumplido un periodo de sanción académica.

CAPÍTULO 3 DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 24: Del programa académico: Es la integración del objeto de estudio, objetivos, estrategias organizativas, plan de estudio, metodología de enseñanza y de aprendizaje, investigación y extensión, orientados hacia el desarrollo y la aplicación del conocimiento en un campo de acción, así como la formación en una ocupación, profesión o disciplina conducente a título.

ARTÍCULO 25: Del Plan de Estudios: Es el conjunto de objetivos, áreas, líneas de investigación y de profundización, asignaturas distribuidas en niveles e intensidad horaria, que hacen parte de un programa académico. La creación, aprobación, modificación, inactivación será dada por el Consejo Académico, previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 26: Metodologías Académicas: En consonancia con las normas legales sobre educación superior, la Institución adoptará las metodologías presenciales, semipresenciales y desescolarizadas a distancia o virtual según su registro calificado de cada programa.

ARTÍCULO 27: Medición del Trabajo Académico: Según los tipos de metodología, se adoptará el crédito como medida de trabajo académico evaluable, realizado por los estudiantes a través de las



experiencias de aprendizaje previstas en un programa de educación superior.

ARTÍCULO 28: Prerrequisito: Es una asignatura que un estudiante debe cursar y aprobar antes de matricular otra asignatura más avanzada.

ARTÍCULO 29: Período académico: Es el período necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un plan de estudios y cuya duración será de 18 semanas.

PARÁGRAFO 1: Para las asignaturas con sistema de calificaciones parciales, de 18 semanas, se destinarán 16 a actividades académicas y 2 a la realización de exámenes parciales con suspensión de dichas actividades.

PARÁGRAFO 2: Las semanas 9 y 18 del periodo académico se destinarán exclusivamente a presentación de evaluaciones parciales del 25% cada una.

PARÁGRAFO 3: El 50% restante de la evaluación lo concertará el profesor con los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 47 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 30: Socialización del Programa Académico: En la primera semana del periodo académico, cada docente dará a conocer por escrito a los estudiantes, el plan - programa de las asignaturas con los objetivos, la metodología, la bibliografía y concertará con ellos las indicaciones precisas sobre la forma, el temario comprendido, así como también las fechas de las evaluaciones que se aplicarán.

CAPÍTULO 4 DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 31: La matrícula es un contrato entre la Institución y el estudiante y para su formalización, deberá ser suscrita por ambas partes.

ARTÍCULO 32: No existe la figura de estudiante asistente para efectos del registro legal de notas.

ARTÍCULO 33: Todo estudiante podrá matricular en cada período académico máximo el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra, según su plan de estudios; se exceptúan los estudiantes que hayan obtenido un promedio crédito en el semestre anterior igual o superior a cuatro punto cero (4.0), quienes podrán matricular el número de créditos que el plan de estudios le permita de acuerdo con la movilidad y la flexibilidad que tenga el programa, así como aquellos estudiantes que al matricular su último semestre, les faltase por cursar una asignatura.

ARTÍCULO 34: La Vicerrectoría de Docencia e Investigación podrá autorizar la matrícula extemporánea, hasta cinco (05) días hábiles después de haberse iniciado el semestre cuando, acreditando fuerza mayor o caso fortuito, el estudiante no se haya presentado en las fechas previstas para su matrícula, la cual estará sujeta a la disponibilidad de cupos y horarios ofrecidos por la Institución.

ARTÍCULO 35: Aquellos estudiantes que requieran hacer alguna modificación a los horarios o asignaturas matriculadas, podrán realizarlo de forma autónoma previo al inicio de semestre, de acuerdo a la disponibilidad de cupos y horarios.



ARTÍCULO 36: El registro de asignaturas por parte de los estudiantes es requisito fundamental para el perfeccionamiento de su matrícula y es realizado de forma autónoma, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y horarios.

ARTÍCULO 37: Una vez iniciado el semestre no se permitirá ajustes a la matrícula.

CAPÍTULO 5

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA MATRÍCULA Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 38: La liquidación de derechos de matrícula, servicios de bienestar y demás servicios académicos, se hará de conformidad con las disposiciones que sobre la materia dicte el Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 39: Los estudiantes que se encuentren en período académico especial pagarán el 100% de su matrícula.

ARTÍCULO 40: La Institución acogerá y aplicará las exenciones establecidas por la ley y las que, al respecto, reglamente el Consejo Directivo, para el pago de la matrícula.

PARÁGRAFO 1: Los estudiantes que matriculen hasta el 60% de los créditos correspondientes al nivel académico, según lo definido en el Artículo 33 del Reglamento Estudiantil, serán sujetos de análisis para la obtención de descuento en el valor de la matrícula, conforme a las políticas señaladas por el Comité de Matrículas. Esta modificación válida únicamente para los estudiantes matriculados en plan 9 de estudios y los planes posteriores.

ARTÍCULO 41: Todos los asuntos relacionados con inconvenientes para el pago de matrículas y/o servicios académicos, serán objeto de estudio y decisión en el “Comité de Matrículas”.

PARÁGRAFO 1: Ningún estudiante podrá matricularse sin presentar el recibo del pago de matrícula o, en su defecto, el pagaré que certifique los acuerdos hechos con la Institución para el pago de la misma. Esto incluye a los estudiantes que tienen préstamos con instituciones como el ICETEX o alguna otra entidad que otorgue créditos de estudio.

CAPÍTULO 6

CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS Y CANCELACIÓN DEL PERÍODO ACADÉMICO

ARTÍCULO 42: Todo estudiante puede cancelar hasta el noventa por ciento (90%) de los créditos matriculados hasta el último día de clases, siempre y cuando no haya sido evaluado más del setenta y cinco por ciento (75%) de la(s) asignatura(s). El estudiante sólo podrá cancelar una (1) misma asignatura hasta dos (2) veces en su programa académico. El procedimiento será establecido mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 43: En caso de cancelación del semestre, el estudiante deberá justificarla ante el Consejo de Facultad, el cual lo resuelve y lo remite a la Oficina de Admisiones y Programación Académica, para su registro.



PARÁGRAFO 1: Solo se aceptará la cancelación del semestre por una sola vez, durante el programa académico.

PARÁGRAFO 2: Si el estudiante requiere cancelar el semestre por segunda vez, la solicitud deberá estar debidamente sustentada en una razón de fuerza mayor o caso fortuito y será objeto de evaluación por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 44: La cancelación de asignaturas o la cancelación del semestre no implican en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto.

CAPÍTULO 7

DE LAS ASIGNATURAS Y SUS EVALUACIONES

ARTÍCULO 45: Tipos de Evaluaciones Académicas: Dentro del proceso académico, se practicarán las siguientes evaluaciones:

- a) Clasificación
- b) Seguimiento
- c) Supletorio
- d) Parciales
- e) Validación

ARTÍCULO 46: El sistema de calificación de la Institución adopta los parámetros cualitativos y cuantitativos de acuerdo a lo descrito en el plan de estudio de cada programa.

PARÁGRAFO 1: En el caso de las evaluaciones cuantitativas, se califican con un entero y un decimal e irá de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) de acuerdo con el sistema de calificaciones parciales.

La calificación aprobatoria será de tres punto cero (3.0).

Las centésimas de 1 a 4 se aproximan a la décima inferior y las centésimas de 5 a 9, se aproximan a la décima superior, según sea el caso, y solo se reportarán las notas a la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, con un entero y un decimal.

PARÁGRAFO 2: En el caso de las evaluaciones cualitativas, se califican con los conceptos de APROBADO o REPROBADO, de acuerdo con el sistema de calificaciones definitivas.

ARTÍCULO 47: La evaluación de una asignatura se realizará de la siguiente manera:

- Dos evaluaciones parciales de 25% cada una en el término establecido en el calendario académico de cada semestre.
- El plan de evaluación del 50% será concertado con los estudiantes y distribuido durante las dieciséis (16) semanas de clases con evaluaciones como máximo del 20%.

ARTÍCULO 48: Luego de realizar una actividad evaluativa, todos los estudiantes tienen derecho, en el momento de la entrega de los resultados a:

- a. A más tardar la semana siguiente a la realización de la prueba, el estudiante tendrá derecho a recibir la prueba calificada y a la retroalimentación grupal.



- b. Realizar la solicitud de segundo calificador ante la decanatura de la Facultad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la retroalimentación al grupo.

En caso de aceptarse la solicitud, el Decano, en un máximo de dos días hábiles, designará dos (2) nuevos calificadores para que efectúen la revisión.

Los nuevos calificadores tendrán tres (3) días hábiles para la presentación de la nota definitiva.

La nota correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los dos (2) nuevos calificadores.

PARÁGRAFO 1: En caso de no ser aceptada la solicitud, será devuelta con la respectiva justificación en dos (2) días hábiles.

PARÁGRAFO 2: Para dar trámite a la solicitud del segundo calificador, el estudiante deberá entregar al docente la prueba calificada original al momento en que le fue entregada, para garantizar la cadena de custodia.

ARTÍCULO 49: Cuando un examen escrito lo pierda el 50% o más de los estudiantes, podrán solicitar que se repita ante el Consejo de Facultad, el cual analizará las posibles fallas y definirá el proceso a seguir.

PARÁGRAFO 1: Las y los estudiantes que hayan aprobado el examen tendrán la opción de NO repetirlo.

ARTÍCULO 50: El estudiante que no presente una prueba de seguimiento en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto cuando su ausencia sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobada ante el docente respectivo. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 51: El estudiante que no presente un examen parcial, supletorio o un examen de validación en el día y la hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), excepto cuando su ausencia sea por caso fortuito o fuerza mayor plenamente comprobados, ante el docente respectivo, quien deberá realizar el examen y reportar la nota que obtenga. El estudiante podrá apelar la decisión ante el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 52: Evaluación Supletoria: Es aquella que reemplaza cualquier evaluación que, por justa causa debidamente comprobada ante el docente, y en segunda instancia ante el Decano respectivo, no sea presentada en el lugar y fecha señalada. La solicitud debe presentarse hasta tres (3) días hábiles después de la fecha en que cese el evento, que dio origen a la necesidad de una prueba supletoria autorizada por el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 53: Cuando una prueba de evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 54: Validación: Es la evaluación que el estudiante que considere poseer los conocimientos, habilidades y destrezas, amplios y suficientes con respecto a una asignatura, podrá presentarla por una sola vez; la asignatura no podrá estar matriculada en el momento de la solicitud, pero podría haber sido reprobada en los semestres anteriores.

PARÁGRAFO 1: Todas las asignaturas son validables con excepción de las que el Consejo de



Facultad defina dentro del plan de estudios como no validables.

PARÁGRAFO 2: Las personas que fueron estudiantes de la Institución en uno de sus programas académicos y los estudiantes regulares a quienes les quede faltando aprobar o cursar alguna(s) asignatura(s) para completar su Plan de Estudios vigente, podrán validar dicha(s) asignatura(s) por una sola vez, siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en el Parágrafo 1 de este Artículo.

Los estudiantes regulares deben solicitar la autorización para la validación ante el Consejo de Facultad durante las tres primeras semanas de clase del periodo académico y la respuesta se sujetará al cumplimiento de los prerrequisitos. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos que le asiste a los estudiantes y que se consagra en el inciso primero de este artículo.

Quienes no ostenten la calidad de estudiantes, podrán validar la(s) asignatura(s) previa autorización del Consejo de Facultad, sin que deban cubrir valor diferente al estipulado para la validación. La solicitud de autorización para la validación deberán realizarla ante dicho Consejo, en la oportunidad que éste establezca.

ARTÍCULO 55: La evaluación de validación tendrá como mínimo dos (2) pruebas, que serán definidas de acuerdo a los contenidos y objetivos de la asignatura. El resultado definitivo de la validación será el promedio de ambas pruebas.

ARTÍCULO 56: Las validaciones se realizarán a más tardar hasta la séptima semana del semestre. El Consejo de Facultad designará a los dos (2) jurados. La nota de validación hará parte del promedio crédito del semestre en que se validó. Para presentar una validación se deben tener aprobados los prerrequisitos de las asignaturas correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Las notas de las pruebas de validación de quienes matricularon solo las asignaturas que van a validar no se promediarán para efectos de las matrículas de honor.

PARÁGRAFO 2: El valor para las pruebas de validación será el resultado de multiplicar el valor del crédito por el número total de créditos de la materia que se va a validar.

ARTÍCULO 57: Una vez realizada la prueba de validación, los jurados enviarán a la respectiva Coordinación Académica, el resultado de la evaluación, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, quien lo reportará a la Oficina de Admisiones y Programación Académica.

ARTÍCULO 58: Evaluación de Clasificación: Es la que presenta un estudiante antes de iniciar su primer semestre académico en la Institución, con el fin de que se le reconozcan uno o varios cursos previamente definidos como clasificables, por el Consejo de Facultad que administre el curso.

PARÁGRAFO 1: El examen de clasificación se aprueba con una calificación igual o superior a tres punto cero (3.0) y solo en caso aprobatorio, se registrará en la hoja de vida.

PARÁGRAFO 2: Quien desee presentar tales exámenes deberá inscribirse previamente en la Facultad correspondiente.

PARÁGRAFO 3: Los Consejos de Facultad fijarán las fechas de estos exámenes, para que sean presentados con anterioridad a la iniciación del proceso de asesoría y registro.



CAPÍTULO 8

DE LOS CURSOS INTENSIVOS Y DIRIGIDOS

ARTÍCULO 59: Los cursos intensivos: son aquellos que se realizan en un calendario especial, conservando el contenido programático, objetivos y la intensidad horaria establecidos para los cursos que se sirven en un período académico ordinario y podrán ser ofertados en cursos vacacionales o durante el periodo académico.

ARTÍCULO 60: Curso dirigido: Es aquella autoridad académica que será autorizada por el Consejo de Facultad respectivo, para que un estudiante curse una asignatura específica de forma intensiva, cuando se presenten circunstancias administrativas especiales.

PARÁGRAFO 1: Los cursos dirigidos tendrán un desarrollo dentro del periodo académico y lo podrán cursar hasta quince (15) estudiantes; ante un número mayor a esta cifra, la facultad respectiva deberá programar un curso regular durante el periodo académico.

ARTÍCULO 61: Los estudiantes podrán solicitar a la respectiva Coordinación Académica los cursos vacacionales de su interés, la Facultad analizará la viabilidad para ofrecerlos.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de inscripción para realizar los cursos intensivos vacacionales podrá hacerse hasta el último día hábil de la semana 16 del respectivo período académico.

PARÁGRAFO 2: Los cursos intensivos vacacionales podrán ser cursados bajo la modalidad de silla vacía.

PARÁGRAFO 3: Los cursos intensivos vacacionales no son habilitables y la nota hará parte del promedio crédito ponderado del respectivo semestre.

CAPÍTULO 9

TÍTULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 62: Título: Es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y acta de grado.

PARÁGRAFO 1: El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid expedirá los títulos que legalmente le sean autorizados.

ARTÍCULO 63: Todos los diplomas y actas de grado que expida el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, para sus programas de pregrado, posgrado y convenios se harán en papel de seguridad, incluirán la información que exige la ley y los reglamentos internos. Diploma y acta de grado llevarán el mismo folio y libro.

ARTÍCULO 64: La Coordinación de Admisiones y Programación Académica, programará las ceremonias de graduación y podrá autorizar ceremonias especiales adicionales por situaciones excepcionales previamente motivadas y comprobadas.



ARTÍCULO 65: Los profesionales especializados adscritos a la coordinación de los Programas Académicos realizarán el estudio de la hoja de vida académica de los futuros graduandos y certificarán a la Coordinación de Admisiones y Programación Académica la posibilidad o no del grado.

PARÁGRAFO 1: La Coordinación de Admisiones y Programación Académica, certifica ante la Secretaría General el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.

PARÁGRAFO 2: Las dudas que se presenten en la determinación del cumplimiento de los requisitos académicos serán dirimidas por los Consejos de Facultad en consonancia con los reglamentos.

ARTÍCULO 66: El estudiante que aspire a graduarse debe entregar en la Coordinación de Admisiones y Programación Académica, al menos con un mes de anticipación a la fecha de grado, toda la documentación requerida. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica dispondrá hasta de quince días hábiles para los trámites de su competencia.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que aspire a graduarse en forma privada y anticipada a la ceremonia prevista deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) adicional a los derechos de grado. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica programará la fecha, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 67: La Coordinación de Admisiones y Programación Académica, informará al graduando oportunamente la lista de los requisitos administrativos y las fechas, así como los formatos que debe diligenciar.

ARTÍCULO 68: El diploma y acta de grado serán firmados por el Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 69: La Secretaría General realizará el Registro de los Títulos Académicos que confiere la Institución.

ARTÍCULO 70: El original del acta y diploma de grado se entrega al graduando. La Coordinación de Admisiones y Programación Académica conservará en medio físico y magnético la copia fiel de cada una de las actas de grado.

PARÁGRAFO 1: El procedimiento, causales y costo para la expedición del duplicado del acta serán los mismos fijados por la Institución para los duplicados de diplomas y actas.

ARTÍCULO 71: Las situaciones no previstas en este Acuerdo referentes al procedimiento de grado y su correcta implementación serán resueltas por el Vicerrector de Docencia e Investigación en consonancia con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 72: El otorgamiento de un título sólo queda perfeccionado a partir de la firma del diploma y el acta de grado por parte del Rector, el Secretario General y el Decano, así también como el Registro del Título por parte del Secretario General. En consecuencia, si en cualquier momento anterior se constatare el incumplimiento de alguno de los requisitos legales o reglamentarios vigentes para la concesión del respectivo título, podrá abstenerse de otorgarle el título, sin que las aprobaciones parciales que se hubieran concedido con anterioridad impliquen obligación alguna por parte del



Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 73: El Título Honorífico: Es aquel que se entrega a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología.

ARTÍCULO 74: Criterios y procedimientos para el otorgamiento del Título Honorífico:

El título se otorgará en aquellos programas académicos ofrecidos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid así: En pregrado y en especializaciones, a las personas que hayan sobresalido en el ámbito nacional o internacional por sus múltiples y relevantes aportes a la ciencia, las artes, las letras, las humanidades, la técnica y la tecnología.

El científico, el profesional, el artista o el experto al cual se concederá la distinción deberá tener un reconocimiento manifiesto de sus pares en el área, quienes definirán, además de los méritos, a qué nivel correspondería el título que puede otorgarse, dentro de las posibilidades mencionadas.

La iniciativa para proponer candidatos al Título Honorífico la tienen el Consejo Académico, la Rectoría, o los Consejos de Facultad. Cualquiera de ellas deberá documentar la solicitud ante el Consejo de la Facultad correspondiente, el cual deberá conceptuar favorablemente y por escrito, con fundamento en la hoja de vida del candidato y con el concepto de dos pares académicos, designados por el Consejo respectivo.

Con el concepto del Consejo de Facultad correspondiente, la documentación deberá presentarse al Consejo Académico para que recomiende o no, al Consejo Directivo, el otorgamiento del título.

Al Consejo Directivo deberá llevarse la solicitud con los siguientes anexos:

1. El concepto de los pares académicos.
2. El curriculum vitae completo del candidato, con información detallada de las obras publicadas o realizadas, las posiciones ocupadas, los títulos y distinciones académicas recibidas.
3. La recomendación del Consejo de Facultad.
4. La recomendación del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: El Título Honorífico no se podrá conceder a un docente vinculado al Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

ARTÍCULO 75: El Título Honorífico se entregará mediante diploma y acta de grado que expida el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el cual sólo queda perfeccionado a partir de la firma del acta de grado por parte del Rector, el Secretario General y el Decano de la Facultad y deberá remitirse copia al Ministerio de Educación Nacional a través del ICFES, conforme a lo dispuesto por el párrafo del artículo 29 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 76: Título Póstumo: Se otorgará el Título Póstumo a los estudiantes de los últimos niveles que hayan sobresalido en su trabajo académico y fallecieron sin culminar sus estudios, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que al momento del fallecimiento hubiere cursado y aprobado, el ochenta por ciento (80%) o más de las asignaturas del pensum.
- b) No tener en su hoja de vida ninguna sanción disciplinaria vigente al momento del fallecimiento.
- c) Que el Consejo de Facultad, previa solicitud de los familiares o compañeros del estudiante fallecido, recomiende al Consejo Académico el otorgamiento del título.

PARÁGRAFO 1: Al estudiante que fallezca, estando matriculado y cursando su semestre académico, se le podrá hacer un reconocimiento público en la primera ceremonia de graduación de su programa académico, mediante la entrega de una resolución rectoral; previa solicitud de los familiares o compañeros del estudiante fallecido ante y con recomendación del Consejo de Facultad respectivo y con autorización del Consejo Académico.

ARTÍCULO 77: La autorización del otorgamiento del título, a qué se refiere el presente capítulo, se hará por parte del Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 78: El título se entregará mediante diploma y acta de grado que expida el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, el cual sólo queda perfeccionado a, partir de la firma del acta de grado por parte del Rector, el Secretario General y el Decano.

ARTÍCULO 79: Las diligencias para el otorgamiento del Título Póstumo o el reconocimiento público, ante el Consejo de Facultad, podrán ser adelantadas por los familiares o compañeros del estudiante fallecido.

ARTÍCULO 80: Los costos de los derechos de grado, en que se incurra por el otorgamiento de los títulos consagrados en los capítulos 11 y 12 del presente acuerdo, serán asumidos por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.

CAPÍTULO 10

DUPLICADO Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 81: El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid expedirá duplicados de diplomas únicamente en los siguientes casos.

- a) Por pérdida o destrucción del original
- b) Por deterioro del original
- c) Por error manifiesto en el original
- d) Por cambio de nombre y apellidos, en los casos previstos por la Ley.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de duplicado deberá presentarse ante la coordinación de admisiones y programación académica, acreditando el documento de identificación correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Si se trata de error manifiesto en el diploma, para la solicitud de la copia, el estudiante entregará el diploma original.

ARTÍCULO 82: El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, a petición de la parte interesada,



podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados. Estos deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de expedirse y su costo será fijado institucionalmente.

TÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 83: Los y las estudiantes del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid tienen todos los deberes y derechos consagrados en la Constitución, las leyes y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 2

DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 84: Todo estudiante tiene derecho a:

- a) Elegir y ser elegido para las diferentes instancias de gobierno y dirección de la institución en donde tenga representación y participación.
- b) Ser atendido en las solicitudes presentadas y recibir respuesta concreta, asertiva, veraz y oportuna.
- c) Tener prioridad en la utilización de las instalaciones, documentos, materiales y bienes inmuebles del Politécnico Colombiano, según su disponibilidad, reglamento de uso y cuidado.
- d) Recibir tratamiento respetuoso y digno por parte de la comunidad politécnica.
- e) Ser exaltado y reconocido por los méritos académicos, deportivos, culturales y de investigación.
- f) Ejercer el derecho legal a la libre asociación con el fin de agremiarse, asociarse u organizarse para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.
- g) A recibir una educación de calidad académica y pedagógica e inclusiva de acuerdo con los lineamientos establecidos por las instancias pertinentes.
- h) A la igualdad de oportunidades en toda interacción que tenga el estudiante con la institución, sin ser discriminado por razones de género, etnia, situación socioeconómica, edad, orientación sexual, situaciones de discapacidad o cualquier otro motivo inherente a su condición humana.
- i) A acceder a información veraz, oportuna y transparente sobre la gestión y las decisiones que adopten las diferentes instancias de la institución, a través de los diferentes medios disponibles y pertinentes según sea el caso.
- j) A ser escuchado y acompañado por las instancias oficiales y competentes de la institución, en relación con asuntos propios de su actividad como estudiante.
- k) A ser escuchado en las diferentes instancias, al debido proceso y a la interposición de los respectivos recursos.
- l) A recibir y conocer los estatutos, reglamentos y demás normas internas de la institución antes del inicio de cada periodo académico.
- m) Derecho a participar en la elaboración de políticas institucionales.
- n) Derecho a evaluar académicamente al docente.
- o) A disfrutar de los programas de bienestar que la Institución ofrece, de conformidad con los reglamentos específicos de cada uno de estos.



- p) A representar a la institución en actividades de carácter académico, científico, cultural, cívico, artístico, social o deportivo, y en otras actividades relacionadas con la vida universitaria, según las disposiciones establecidas por las instancias pertinentes.
- q) Conocer por los medios institucionales disponibles, de manera pertinente y oportuna, las convocatorias a los comités en las que los y las estudiantes y egresados puedan participar.
- r) A la libertad de opinión crítica, expresión, participación, organización y protesta dentro del respeto de los derechos del otro y del mismo.
- s) A recibir reconocimiento moral en las obras intelectuales de su autoría.
- t) A solicitar constancias y certificados de acuerdo con las normas vigentes.
- u) A la confidencialidad y a la protección de los datos personales en el marco del habeas data.
- v) A una institución comprometida en la atención frente a los casos de violencias basadas en género y violencia sexual de acuerdo con las normas en la materia.
- w) A contar con infraestructura adecuada en la que se pueda desarrollar la función académica en condiciones óptimas.
- x) Conectividad a internet en las instalaciones de la Institución.
- y) Contar con equipos funcionales para el desarrollo de las actividades académicas.
- z) La Institución garantizará que los eventos y comunicaciones institucionales sea accesible para los estudiantes y egresados que tengan algún tipo de diversidad funcional.
- aa) A recibir las adaptaciones pertinentes y razonables que permitan culminar el proceso académico de las personas con diversidad funcional.

ARTÍCULO 85: Son deberes de los estudiantes:

- a) Acatar y respetar la Constitución, las leyes y los reglamentos de la Institución.
- b) Observar buen comportamiento dentro del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y en los sitios, bienes, actos y lugares en donde represente a la Institución.
- c) No consumir o ingerir dentro de las instalaciones de la Institución o sitios donde la represente, sustancias prohibidas y controladas por la Ley o que afecten el sistema nervioso central y que no sean medicadas.
- d) No portar, expender, consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la Institución o sitios donde la represente, bebidas embriagantes.
- e) Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, empleados y demás integrantes de la comunidad politécnica.
- f) No incurrir en ninguna agresión verbal o de hecho a ningún integrante de la comunidad Politécnica dentro o fuera de la Institución.
- g) Cuidar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles del Politécnico Colombiano “Jaime Isaza Cadavid” y darles el uso adecuado para el cual han sido destinados.
- h) No portar armas de fuego, explosivos o armas corto punzantes, ni emplear, como armas, instrumentos de trabajo.
- i) No hacer uso de intimidaciones y acoso coacciones a miembros de la comunidad politécnica.
- j) No realizar, ni participar, ni promover juegos de azar con fines lucrativos dentro de la institución ni en los sitios en los que la representa, excepto los autorizados por la institución y por la autoridad competente.

CAPÍTULO 3

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS POR FUERA DE LOS PREDIOS DE LA INSTITUCIÓN



ARTÍCULO 86: Para los fines del presente reglamento, se consideran como actividades fuera de los predios de la Institución, las siguientes: práctica empresarial o industrial, salidas de campo, visitas a empresas, visitas a obras, salidas de integración, actividades culturales, deportivas o cualquier otra actividad en representación de la Institución.

ARTÍCULO 87: El comportamiento en la actividad académica realizada por fuera de los predios de la Institución, ha de ser consecuente con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 88: El profesor o personal administrativo a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad de la misma. Es deber de todo participante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. A la vez, es deber de dicho profesor velar permanentemente y estar alerta para conservar la armonía y velar por el buen comportamiento de todos los participantes, paralelamente con la obtención de los objetivos académicos de la correspondiente actividad.

PARÁGRAFO 1: No se realizará ninguna de estas actividades académicas por fuera de la Institución, ni se autorizará el respectivo transporte sin la presencia del profesor o autoridad académica correspondiente.

ARTÍCULO 89: Cuando en una actividad académica realizada por fuera de los predios de la Institución se presente un hecho anormal, el profesor o los estudiantes están obligados a informar por escrito y de manera inmediata y detallada al respectivo Decano, quien remitirá el caso al Consejo de Facultad correspondiente para la debida investigación.

ARTÍCULO 90: El profesor respectivo o la autoridad académica correspondiente queda expresamente facultado para ejercer las siguientes medidas preventivas:

- a) No permitir el acceso al vehículo, a todo participante que intente agredir de palabra o de hecho a otro participante o a extraños.
- b) No permitir el acceso al vehículo, a toda persona que intente introducir sustancias alcohólicas, alucinógenos o armas.
- c) Hacer abandonar el vehículo, a todo participante a quien se le compruebe tener en su poder sustancias alcohólicas, alucinógenas o armas.
- d) Impedir el acceso al vehículo, a toda persona que está en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas.
- e) Impedir el acceso al vehículo, a toda persona ajena a la naturaleza de la práctica.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN DE PROHIBICIONES

ARTÍCULO 91: Prohibiciones. Les está prohibido a todos los estudiantes y egresados no graduados de la Institución:

1. Ejercer actos de irrespeto o de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole frente a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
2. Presentarse a la clase o a las evaluaciones en estado de embriaguez o bajo el influjo de drogas narcóticas, estimulantes, alucinógenas o similares.
3. Distribuir, portar o expender sustancias prohibidas y controladas por la Ley o que afecten el



sistema nervioso central y que no sean medicadas.

4. Impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
5. Cometer actos de violencia física o moral o de grave indisciplina, calificados como tales por el Consejo de Facultad.
6. Cometer actos fraudulentos, tales como presentar documentos falsos para obtener beneficios.
7. Portar armas, artefactos, objetos o sustancias con los cuales se le pueda causar daño a una persona.
8. Presentar parciales o exámenes en oficinas privadas o fuera de las instalaciones de la Institución.
9. Presentar entrevistas, recibir asesorías u otro tipo de reunión en recintos, oficinas privadas de docentes o de otros o fuera de las instalaciones de la Institución.
10. Agredir física o verbalmente a un miembro de la comunidad universitaria.
11. Realizar actos que lesionen el buen nombre o la dignidad de las personas.
12. Efectuar cualquier acto que atente contra la libertad de expresión de la comunidad universitaria.
13. Proferir en acto público o en redes sociales expresiones injuriosas o calumniosas contra las autoridades o comunidad universitarias.
14. Ejercer cualquiera de las siguientes conductas que atentan contra el orden académico: a) Fraude en actividad evaluativa: Se entiende por fraude copiar o tratar de copiar en cualquier actividad evaluativa, a un compañero, usar o tratar de usar información sin autorización del profesor, o facilitar, en cualquier forma, que otros lo hagan. b. Sustracción de cuestionarios: Se entiende como tal no sólo la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido. c. Suplantación: Se entiende por suplantación la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, o permitir ser sustituido en ella.
15. Las demás prohibiciones consagradas en los estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 92: Incompatibilidades. Ningún estudiante o egresado no graduado podrá ser miembro, en forma simultánea, de varios órganos de Gobierno de carácter electivo, o pertenecer a uno de estos y recibir remuneración de la Institución en un cargo distinto al ejercicio de la docencia. En este último evento, si el vínculo contractual se produce después de iniciado el periodo del respectivo órgano de elección, se perderá automáticamente la calidad de miembro del mismo.

Un estudiante de pregrado de la Institución no puede ser docente de la misma, ni representante profesoral en un órgano de Gobierno. No podrá ser miembro de un órgano de Gobierno de elección quien, no tenga siquiera un (1) año completo de vinculación a la corporación como estudiante.

ARTÍCULO 93: Inhabilidades. Constituye inhabilidad para inscribirse como candidato a cualquier cargo electivo como estudiante, estar desempeñando cargo remunerado en la Institución, incluidas las monitorías. No obstante, lo anterior, si resultare elegido, su elección es absolutamente nula y constituye falta disciplinaria la inscripción a pesar de existir la inhabilidad.

ARTÍCULO 94: Conflicto de intereses. Cuando se tiene un interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión de un asunto, entre un conflicto con el interés general o de la Institución, deberá declararse impedido. Igualmente, si lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera



permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Todo aquel que deba adelantar o sustanciar actuaciones, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento.

Conforme a los estatutos, constituye falta disciplinaria de un consejero, actuar en asuntos de los cuales se tiene conflicto de intereses. Constituye impedimento para actuar en determinado asunto la existencia de un conflicto de intereses. Si el miembro del órgano no se declarará impedido espontáneamente, cualquier otro integrante del Consejo podrá recusarlo, exponiendo razonadamente el motivo que invoca la recusación y será decidida por votación del Consejo.

TÍTULO IV **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

CAPÍTULO 1 **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 95: Objeto del régimen disciplinario: El régimen disciplinario tiene como finalidad garantizar la convivencia pacífica, el respeto por los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas institucionales, mediante la determinación de las conductas reprochables y la aplicación de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 96: Principios rectores del régimen disciplinario: El régimen disciplinario se rige por los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, presunción de inocencia, favorabilidad, proporcionalidad, contradicción, publicidad, celeridad, imparcialidad y doble instancia.

ARTÍCULO 97: Presunción de inocencia y debido proceso: Todo estudiante será considerado inocente mientras no exista decisión definitiva en su contra. El procedimiento disciplinario garantizará el derecho de defensa, contradicción y a ser juzgado por autoridad competente.

CAPÍTULO 2 **FALTAS DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 98: Clasificación de las faltas disciplinarias. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 99: Faltas leves. Se consideran faltas leves el abuso de los derechos y la vulneración al régimen de deberes establecidos en este estatuto.

ARTÍCULO 100: Faltas Graves. Son faltas graves la vulneración al régimen de prohibiciones.

La reiteración de la misma falta leve, dos o más veces, serán consideradas faltas graves.

Igualmente, se incorporan como faltas graves las señaladas en los estatutos y reglamentos de la Institución.

ARTÍCULO 101: Faltas Gravísimas. Constituyen faltas gravísimas las siguientes:

1. Consumir sustancias alucinógenas o alcohólicas dentro de la Institución o asistir a la Institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.



2. Ejercer actos de violación de correspondencia o demás formas de comunicación.
3. Actuar, en cualquier asunto con violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o conflicto de intereses conforme a las previsiones establecidas en los estatutos de la Institución.
4. Apropiarse o permitir que otro lo haga, de equipos o bienes de la Institución que le hayan sido dados en préstamo o custodia en razón de sus funciones.
5. Violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción.
6. El porte de armas sin amparo o salvoconducto.
7. Las amenazas graves contra la vida o la integridad personal, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
8. La adulteración, sin la debida autorización, de escritos puestos en las carteleras asignadas a entidades, dependencias o personas.
9. La adulteración de documentos que tengan relación con el ingreso o la permanencia en la Institución o que hayan sido producidos por órganos de Gobierno o dependencias de ésta.
10. Realizar actos fraudulentos en la actividad evaluativa, cualquiera que sea el medio empleado o para obtener distinciones o estímulos académicos.
11. La interrupción violenta de clases o de exámenes o realizar actos de sabotaje.
12. Los daños causados, intencionalmente o con culpa grave, a los bienes de la institución o de los demás miembros de la comunidad universitaria.
13. El hurto o el daño físico del material de la biblioteca.
14. La utilización arbitraria de los patios, de los auditorios o de las aulas.
15. La violación a los reglamentos internos de las dependencias de la Institución.
16. La práctica de juegos de azar dentro de las instalaciones de la Institución, aunque no haya apuestas en ellos.
17. El acoso estudiantil o bullying o en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el ciberacoso.
18. Los actos de violencia basados en género y el acoso y/o violencia sexual, en cualquier forma.
19. Las lesiones personales causadas a cualquier integrante de la comunidad universitaria dentro o fuera de las instalaciones, con ocasión de las actividades académicas.
20. Aportar documentos o información falsa para acreditar requisitos.
21. Ejercer cualquier acto o comportamiento que implique violencia sexual o violencia basada en el género.
22. Todo acto que implique violencia de los derechos humanos de las y los docentes, personal administrativo y contratistas de la Institución.
23. La vulneración del régimen de prohibiciones que configuren delito.
24. La reiteración de las faltas graves, dos o más veces, serán consideradas faltas gravísimas.
25. Realizar plagio o cualquier acto que constituye violación a los derechos de autor.
26. La suplantación.
27. Las demás señaladas como faltas disciplinarias en el ordenamiento jurídico, en los estatutos y reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO 3 SANCIONES

ARTÍCULO 102: Sanciones Disciplinarias. En la Institución se podrán imponer las siguientes sanciones:

1. Amonestación, para las faltas leves.



2. Separación de la institución, hasta por dos (2) años, para las faltas graves.
3. Cancelación de la matrícula, para las faltas gravísimas culposas.
4. Expulsión de la Institución, para las faltas gravísimas dolosas.

PARÁGRAFO 1: La amonestación será escrita con anotación en la hoja de vida.

PARÁGRAFO 2: La expulsión de la Institución es definitiva.

Las faltas cometidas con culpa leve no serán punibles.

PARÁGRAFO 3: Causales de atenuación: Son causales de atenuación las siguientes:

1. La ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. La confesión de la falta antes de la formulación del auto de cargos.
3. Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
4. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieran ordenado en otro proceso.
5. Haber colaborado con el desarrollo de la investigación disciplinaria para el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO 4: Causales de agravación. Son causales de agravación:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
2. Evadir la responsabilidad o atribuir la infundadamente a un tercero.
3. La grave afectación al servicio público de educación.
4. La grave afectación a derechos fundamentales.
5. El conocimiento de la ilicitud.

ARTÍCULO 103: Concurso de faltas disciplinarias. A quien con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del régimen disciplinario o varias veces la misma disposición se le aplicará la sanción más grave.

ARTÍCULO 104: Preservación de la disciplina y el orden interno. Cuando una conducta, comportamiento u omisión no constituyan falta disciplinaria, pero sean contrarios al orden administrativo al interior de la Institución sin afectar sustancialmente el servicio, el docente o el profesional especializado adscrito a la coordinación, luego de escuchar al estudiante o egresado no graduado, podrá hacer llamado de atención verbal, sin formalismo alguno, sin dejar constancia escrita y para todo efecto no genera antecedente disciplinario.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 105: Principios de la actuación procesal. La actuación disciplinaria se desarrollará conforme a los principios consagrados en el presente reglamento. Asimismo, se observarán los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, contradicción,



subsanción, impugnación, preclusión, doble instancia, caridad argumentativa, razonabilidad, congruencia, cosa juzgada, non bis in ídem y non reformatio inpejus.

ARTÍCULO 106: Principio de Reserva. Todas las actuaciones proferidas dentro del procedimiento disciplinario y pruebas recaudadas son reservadas. Los sujetos procesales están en el deber de preservar la reserva del expediente hasta cuando se profiera auto de archivo o haber formulado pliego de cargos.

PARÁGRAFO 1: Los sujetos procesales están obligados a guardar la reserva de las pruebas que, por disposición de la Constitución o la ley, tengan dicha condición. Igualmente, se observarán las disposiciones de la Ley 1712 de 2014 relacionadas con la materia.

ARTÍCULO 107: Formalidades del procedimiento. El procedimiento disciplinario se adelantará en el idioma español, se conformará un expediente, también se podrá llevar de manera electrónica o digital, conforme a la implementación del uso de tecnologías en la Institución.

ARTÍCULO 108: Reconstrucción de expedientes. Cuando por alguna razón el expediente se perdiere o destruyere, de oficio o a solicitud del interesado, mediante auto de trámite, se ordenará la reconstrucción, se efectuarán todas las diligencias necesarias para tal efecto, con la colaboración de los sujetos procesales aportando copias que hayan obtenido de los mismos o de las decisiones que se hayan proferido, contenidas en medios magnéticos, electrónicos o digitales.

ARTÍCULO 109: Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso disciplinario y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el trámite del proceso.

PARÁGRAFO 1: Las audiencias, diligencias y pruebas que deban adelantarse y practicarse dentro del procedimiento disciplinario, podrán efectuarse a través del uso de las plataformas y los medios técnicos que la Institución disponga, con garantía del ejercicio de los derechos de los intervinientes y sujetos procesales.

CAPÍTULO 5

COMPETENCIA PARA EJERCER LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 110: Competencia. Son competentes para adelantar las investigaciones por la presunta comisión de las faltas previstas en el presente reglamento:

- a. El docente o profesional especializado adscrito a la coordinación, en los casos de sanciones académicas de fraude evaluativa y llamados de atención verbales, respectivamente.
- b. El Decano de la Facultad, correspondiente al programa académico del o de los estudiantes sujetos del procedimiento sancionatorio. En tal sentido, dicho funcionario conocerá en primera instancia de los procesos disciplinarios por las conductas que constituyan faltas leves, graves y gravísimas. Asimismo, conocerá del recurso de reposición, respecto de las resoluciones susceptibles de recurso.

En el caso de que el Decano competente se declare impedido o sea recusado, el Vicerrector de Docencia e Investigación decidirá sobre el impedimento o recusación.

Asimismo, delegará la competencia en otro Decano mediante auto no susceptible de recurso.



Cuando el estudiante estuviese adscrito a varias facultades, el Decano competente será donde el estudiante tenga mayor número de créditos matriculados al momento de los hechos.

- c. El Vicerrector de Docencia e Investigación: Conocerá del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones susceptibles de recurso dentro del proceso disciplinario.

CAPÍTULO 6

IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

ARTÍCULO 111: Causales de impedimento y recusación. Son causales de impedimento y recusación, para quienes adelanten el procedimiento disciplinario, las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en el trámite o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, persona de apoyo, tutor o representante legal de persona investigada o interviniente en el proceso.
4. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre quien adelanta la actuación, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1 del presente Artículo, y el implicado, su representante o apoderado.
5. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o emitido concepto o manifestado su opinión sobre el asunto, materia de la actuación.
6. Tener amistad íntima o entrañable o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
7. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedades comerciales o de hecho, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
8. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
9. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación o formulados cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
10. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
11. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada.

ARTÍCULO 112: Declaración de impedimento. Quien advierta estar incurso en una causal de impedimento suspenderá la actuación y lo manifestará en escrito en el cual señalará los hechos, la causal y en la medida de lo posible, aportar los medios de prueba que les sirvan de soporte.

ARTÍCULO 113: Recusación. Todo sujeto procesal en cualquier etapa del procedimiento podrá



recusar al miembro que adelante la actuación disciplinaria, mediante escrito motivado en el cual debe indicar los hechos, la causal y aportar los medios de prueba que les sirvan de soporte.

ARTÍCULO 114: Trámite del impedimento y la recusación. En el caso de impedimento, la autoridad disciplinaria suspenderá la actuación e inmediatamente, la remitirá al Vicerrector de Docencia e Investigación, quien decidirá de plano, con posterioridad a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, la autoridad disciplinaria suspenderá el trámite inmediatamente, manifestará si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación, vencido este término la remitirá al superior, quien de plano determinará si se ha demostrado la causal y acepta la recusación o la rechaza, en el caso de que se acepte determinará a quién corresponde el conocimiento de las diligencias.

CAPÍTULO 7

INTERVINIENTES Y SUJETOS PROCESALES

ARTÍCULO 115: Intervinientes. El quejoso es un interviniente que tiene el deber de aportar las pruebas que tenga en su poder y a guardar la reserva. Tiene derecho a ratificar y ampliar la queja, y a obtener copias cuando es víctima y se haya levantado la reserva, salvo aquellas que por mandato constitucional o legal tengan tal condición, a interponer el recurso de apelación contra el auto de archivo y el fallo absolutorio.

ARTÍCULO 116: Sujetos procesales. Son sujetos procesales el investigado, la víctima y sus apoderados.

ARTÍCULO 117: Calidad de investigado. La calidad de investigado se adquiere con la vinculación formal en el auto de investigación disciplinaria.

No obstante, cuando se tenga conocimiento de la existencia de una queja en contra de un estudiante, éste tiene derecho de acceder al expediente, de ejercer el derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO 118: Derechos de los sujetos procesales y del investigado. Los sujetos procesales y el investigado tienen los siguientes derechos:

1. Acceder al expediente y obtener copias.
2. Rendir versión libre.
3. Otorgar poder a un abogado.
4. Aportar pruebas y participar en la práctica de estas.
5. Rendir descargos.
6. Derecho a la doble instancia, impugnar e interponer recursos.
7. Presentar alegatos de conclusión previos al fallo de primera instancia.
8. Ejercer el derecho de contradicción y defensa, presentar solicitudes que considere necesarias para garantizar el debido proceso y el cumplimiento de los fines de la actuación disciplinaria.

PARÁGRAFO 1: Cuando el investigado haya sido declarado ausente, no pierde el derecho a que se le comuniquen o notifiquen las decisiones proferidas dentro de la actuación disciplinaria.



ARTÍCULO 119: Versión libre y espontánea. La versión libre es un mecanismo de defensa, un derecho de todo investigado, la cual puede rendir de manera escrita o verbal. En este evento tiene derecho a estar asistido en la diligencia por un abogado si lo considera necesario. Igualmente podrá aportar pruebas o solicitar el decreto de pruebas. Al inicio de la diligencia el investigador deberá indicar los hechos objeto de la investigación, advertir sobre el contenido del Artículo 33 de la Constitución Política; y no se le podrá interrogar sino por aquellos aspectos en que entre en contradicción o requiera de aclaración o ampliación, por lo demás no puede el investigador de manera alguna interrogar al investigado a efectos de obtener confesión.

La diligencia de versión libre se puede solicitar hasta antes del fallo de primera instancia. Cuando el investigado o su defensor la soliciten, debe procederse a su recepción. El apoderado o el defensor de oficio, no puede rendir versión libre por el investigado.

PARÁGRAFO 1: La versión libre también es una potestad del investigador, podrá ordenarse para determinar el autor o autores de la comisión de una conducta o de hechos objeto de investigación, en este evento se ceñirá a las reglas señaladas.

CAPÍTULO 8

LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 120: La Acción Disciplinaria. La acción disciplinaria es pública. Será ejercida por las autoridades universitarias conforme con los estatutos y la competencia establecida en este régimen. Les corresponde adelantar las investigaciones y conocer de las actuaciones disciplinarias.

ARTÍCULO 121: Aplicación del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario establecido en este Estatuto deberá aplicarse por las autoridades universitarias con competencia para ejercer la acción disciplinaria conforme a los estatutos de la Institución.

ARTÍCULO 122: Inicio del procedimiento disciplinario. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio, con fundamento en derecho de petición, en interés particular o general, por queja de cualquier persona, informe de autoridad universitaria o de servidor público, o cualquier otro medio que amerite credibilidad.

Las quejas anónimas no darán lugar al inicio de procedimiento disciplinario, excepto cuando de ella se adviertan serios elementos de juicio que permitan asumir el conocimiento de oficio.

Las quejas presentadas, que carezcan de fundamento o se refieran a hechos irrelevantes, hechos de imposible ocurrencia, sean presentados de manera general o ambigua, serán archivadas de plano.

La queja no será desistible, el desistimiento del Quejoso no extingue la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 123: Impulso procesal. El impulso procesal es de oficio y las autoridades universitarias competentes cumplirán cabalmente los términos previstos en este régimen.

Los sujetos procesales podrán presentar solicitudes de impulso cuando este se encuentre inactivo. Los términos para adelantar los trámites de la actuación señalados en este régimen son perentorios.

ARTÍCULO 124: Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación



procesal, cuando se haya evidenciado, que el hecho no existió, que no lo cometió el implicado, que no constituye falta disciplinaria, que no existe ilicitud sustancial, que existe una causal de justificación o exclusión de responsabilidad, que la actuación disciplinaria no puede proseguirse o adelantarse por cosa juzgada, muerte del implicado, caducidad o prescripción, se ordenará la terminación del proceso disciplinario y consecuentemente el archivo definitivo de las diligencias.

CAPÍTULO 9 **NOTIFICACIONES**

ARTÍCULO 125: Formas de Notificación. Las decisiones proferidas dentro de la actuación disciplinaria podrán ser, personal, por correo electrónico, en estrados, por aviso o por conducta concluyente.

La notificación se puede realizar desde el día en que se haya proferido la decisión por el medio más expedito.

PARÁGRAFO 1: Todos los sujetos procesales están en el deber de informar la dirección a la cual se les enviará la citación a efectos de realizar la notificación, así como todo cambio de dirección, en el evento de no hacerlo las notificaciones y comunicaciones se enviarán a la que aparezca registrada en el expediente.

ARTÍCULO 126: Notificación Personal. La notificación personal es aquella que se realiza en presencia de la persona. Las decisiones que se profieran dentro de una actuación disciplinaria se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado.

De esta manera se notificarán los autos de averiguación previa, de investigación disciplinaria, el auto de cargos y citación a audiencia, el auto que resuelve sobre una solicitud de nulidad o nulidad de oficio, el auto de archivo y el fallo.

Proferida la decisión, de manera inmediata se enviará citación a la dirección electrónica institucional o personal a la persona que deba notificarse, en caso de que esta no pertenezca a la Institución o se encuentre retirado de la Institución, la citación se librará a la dirección que aparezca en el expediente o la última que figure en la hoja de vida, para que comparezca a la Facultad correspondiente, dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del siguiente al envío de la citación a efecto de surtir la notificación personal, si esta no se presenta se procederá a surtir la notificación por estado o por aviso, excepto el auto de cargos y citación a audiencia.

De la diligencia de notificación personal se levantará un acta en la que conste la fecha y la hora, nombre completo, identificación, dirección electrónica y de residencia y teléfonos de contacto, se entregará al interesado una copia gratuita del acto que se notifica, se le advertirá sobre los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los términos para tal efecto.

ARTÍCULO 127: Notificación por correo electrónico. La notificación por correo electrónico procederá siempre y cuando el interesado previamente acepte ser notificado por este medio.

El mensaje que se envíe al interesado deberá indicar el acto que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben



interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora del envío del correo y los términos empezarán a correr a partir de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje.

ARTÍCULO 128: Notificación en estrados. Las decisiones proferidas dentro de las audiencias se consideran notificadas en estrados a todos los sujetos procesales, inmediatamente se haya efectuado el pronunciamiento.

ARTÍCULO 129: Notificación por aviso. Cuando no fuere posible realizarse la notificación personal o por correo electrónico, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha, la fecha de la providencia que se notifica, la Decanatura que conoce del proceso, el nombre de los sujetos procesales y la advertencia de que la notificación se considerará cumplida cuando hayan transcurrido cinco (5) días después de la fecha de la entrega del aviso. Al aviso se adjuntará copia simple de la providencia que se notifica.

ARTÍCULO 130: Comunicación. Las decisiones que se prefieran dentro del proceso disciplinario que no requieran ser notificadas personalmente o que contra ellas no proceda recurso alguno, serán comunicadas a los tres (3) días siguientes a los sujetos procesales o interesados por correo electrónico o por el medio más idóneo, de este trámite se dejará constancia en el expediente.

ARTÍCULO 131: Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando un sujeto o un interesado manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando no se hubiera realizado la notificación personal, o esta fuere irregular, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si ninguno de los sujetos procesales no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone recursos contra ellos o se refiere a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

CAPÍTULO 10 **RECURSOS**

ARTÍCULO 132: Clases de recursos y requisitos formales. Contra las decisiones que se profieran dentro del procedimiento disciplinario proceden los recursos ordinarios de reposición, apelación y queja.

Los recursos se interpondrán y sustentarán por escrito, se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión. Cuando las decisiones se profieran en audiencia, los recursos se interpondrán y sustentarán verbalmente en la diligencia.

ARTÍCULO 133: Término y oportunidad para interponer los recursos. Los recursos deberán interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Cuando las decisiones se profieran en audiencia, estos se interpondrán y sustentarán verbalmente una vez se haya hecho el pronunciamiento.

ARTÍCULO 134: Recurso de reposición. El recurso de reposición procede contra la decisión que



niega la solicitud de nulidad, rechaza la recusación, la negación de la solicitud de copias, la que niega la solicitud de pruebas en etapa de instrucción y el auto de cierre.

El recurso de reposición se interpondrá ante la autoridad que profirió la decisión y será resuelto por este.

ARTÍCULO 135: Recurso de apelación. El recurso de apelación procede contra el auto de archivo, el que niega pruebas de descargos, el que ordena la suspensión provisional y el fallo de primera instancia.

El recurso de apelación se concederá ante el superior en el efecto suspensivo; cuando la negativa de pruebas sea parcial, se concederá en el efecto devolutivo.

Cuando el recurso de apelación no sea presentado en la forma y términos establecidos en este régimen, se rechazará de plano.

ARTÍCULO 136: Recurso de queja. El recurso de queja procede únicamente contra el auto que rechace la apelación, el cual debe interponerse y sustentarse en la forma y términos previstos para tal efecto. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que proceda a resolverlo.

ARTÍCULO 137: Trámite de los recursos. Cuando el recurso de reposición sea presentado por escrito, se mantendrá en la Facultad respectiva, por cinco (5) días hábiles, en traslado a los demás sujetos procesales si los hubiere.

ARTÍCULO 138: Términos para resolver los recursos. Los recursos se resolverán dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación del mismo.

ARTÍCULO 139: Desistimiento de los recursos. Quien haya interpuesto un recurso podrá desistir de él hasta antes que la autoridad competente lo resuelva.

ARTÍCULO 140: Firmeza y ejecutoria. Las decisiones disciplinarias quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación, cuando contra ellas procedan recursos, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos y contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día siguiente a su notificación.

Las decisiones que se dicten en audiencia, al finalizar la misma o en la sesión donde se haya proferido la decisión, si no fueran impugnadas.

Las decisiones en firme serán suficientes para que las autoridades universitarias, competentes por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato.

CAPÍTULO 11 **PRUEBAS**

ARTÍCULO 141: Necesidad y carga de la prueba. Las decisiones interlocutorias, el auto que ordena



la suspensión provisional y los fallos que se profieran deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o de manera oficiosa.

No se podrá proferir fallo sancionatorio sin que en el proceso obre prueba que conduzca al conocimiento más allá de duda razonable sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

La carga de la prueba está en cabeza de la Institución Universitaria; sin embargo, la carga podrá invertirse en los casos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 142: Presunción de inocencia e In dubio pro disciplinado. El sujeto pasivo de la acción disciplinaria se presume inocente hasta que se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante el proceso disciplinario, toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no exista modo de eliminarla.

ARTÍCULO 143: Medios de prueba y libertad de pruebas. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, el informe técnico, la inspección o visita especial y los documentos, entre otros.

Los hechos objeto de la investigación, la conducta, el comportamiento, la falta y la responsabilidad del investigado podrán ser demostrados con los medios de prueba legalmente reconocidos o por cualquier otro medio probatorio, siempre y cuando no viole derechos ni garantías.

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial, administrativa o disciplinaria podrán ser trasladadas a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica.

No habrá lugar a careo o interrogatorio de parte.

La queja podrá ser considerada medio de prueba; para tal efecto, se requiere que el quejoso la ratifique bajo la gravedad del juramento.

ARTÍCULO 144: Solicitud de pruebas y rechazo. Los sujetos procesales podrán aportar y solicitar la práctica de medios de prueba que consideren conducentes y pertinentes; serán rechazadas las solicitudes cuyas pruebas ya obren en el proceso o resulten inconducentes, impertinentes o superfluas. No se admitirán pruebas que se hayan obtenido ilegalmente.

ARTÍCULO 145: Práctica de pruebas. Las pruebas se practicarán conforme a las reglas previstas en el Código General del Proceso, en la medida que sean compatibles con la naturaleza, principios y reglas del derecho disciplinario.

ARTÍCULO 146: Controversia de la prueba. Las pruebas podrán ser controvertidas por el investigado desde el momento en que tenga conocimiento de la existencia del procedimiento o tenga acceso al expediente.

ARTÍCULO 147: Inexistencia de la prueba. La prueba recaudada sin el cumplimiento de los



requisitos o formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado se tendrá como inexistente.

ARTÍCULO 148: Valoración de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse integralmente en su conjunto, con base en las reglas de la experiencia y de la sana crítica.

Los indicios serán considerados al momento de apreciar las pruebas de manera integral siguiendo los principios y reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 149: Requisitos de la confesión. Son requisitos de la confesión:

1. Que se haga ante la autoridad universitaria competente.
2. Que sea espontánea, en forma voluntaria, consciente, libre e informada.
3. Que el implicado esté asistido por defensor.
4. Que a la persona se le informe sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y se le haga saber el artículo 33 de la Constitución Política.

CAPÍTULO 12

NULIDADES

ARTÍCULO 150: Causales de nulidad. Son causales de nulidad:

1. La falta de competencia.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso.

ARTÍCULO 151: Solicitudes de nulidad y término para resolver. El sujeto procesal antes de proferir el fallo definitivo podrá solicitar la nulidad por escrito si se trata de la etapa de instrucción y en la audiencia de manera verbal, debidamente sustentada, indicando la causal o causales y expresar los argumentos de hecho y de derecho que les sirven de sustentación.

El término para resolver sobre la solicitud de nulidad es de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción. Cuando la solicitud de nulidad se eleve en la audiencia, se procederá inmediatamente a pronunciarse sobre la misma.

No se podrá solicitar la nulidad por los mismos hechos y mismas causales elevadas en petición anterior; en este evento, la solicitud se rechazará de plano.

ARTÍCULO 152: Nulidad de oficio. En cualquier estado del proceso disciplinario en que el funcionario de conocimiento evidencie la existencia de una causal de nulidad, y que haya determinado previamente que no es posible subsanar el vicio, procederá mediante auto motivado a declarar la nulidad de la actuación a partir del momento en que se advirtió el defecto que afectaba la legalidad del proceso.

ARTÍCULO 153: Efectos de la declaración de nulidad. La decisión de nulidad de la actuación afectará la etapa disciplinaria desde el momento en que se advirtió la causal. En la declaración se ordenará reponer la actuación en la que se evidenció la irregularidad.



Las pruebas aportadas y allegadas al proceso conservarán su valor legal correspondiente, las cuales serán valoradas integralmente conforme a las reglas de este régimen en el momento de tomar la decisión de fondo.

CAPÍTULO 13

ETAPA DE INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 154: Averiguación Previa. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, se ordenará adelantar una averiguación previa, por el término improrrogable de un (1) mes, con el fin de establecer la existencia de los hechos, la identificación del autor o autores y la existencia de una causal de justificación. Principalmente, la identificación del autor o autores de las faltas.

La averiguación previa no podrá extenderse a hechos distintos a los enunciados en la queja o informe o iniciación oficiosa.

ARTÍCULO 155: Investigación Disciplinaria. El único requisito de procedibilidad de la investigación es la identificación del autor de la conducta. Cuando se haya identificado el autor o los autores de la comisión de una conducta o comportamiento objeto de la investigación, en la queja, informe o en la averiguación previa, se ordenará adelantar una investigación disciplinaria, con el fin de establecer la existencia de la falta, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron ocurrencia, la responsabilidad de los implicados, la existencia de una causal de justificación y los perjuicios que se hayan causado a la prestación del servicio.

El término de la investigación disciplinaria será de dos (2) meses, pudiéndose prorrogar por un término de un (1) mes más. Con todo, si al vencimiento de la investigación y su prórroga no se recaudaron pruebas que comprometan la responsabilidad del investigado o no existieran pruebas para la formulación de cargos, se archivarán definitivamente las diligencias en favor del implicado.

ARTÍCULO 156: Medidas preventivas. Durante la investigación disciplinaria o el juzgamiento, por conductas calificadas como gravísimas, la autoridad disciplinaria competente podrá ordenar mediante providencia motivada la suspensión provisional del implicado, siempre que se haya evidenciado con pruebas siquiera sumarias, que la permanencia del implicado interfiera en el trámite de la investigación, o permita que continúe cometiendo la conducta o que la reitere.

El término de la suspensión no podrá ser mayor de dos (2) meses, prorrogable por una sola vez hasta por el mismo término. Si al vencimiento del término de suspensión y su prórroga no se hubiera tomado la decisión de fondo, el implicado deberá ser reintegrado sin auto que lo ordene.

Contra el auto que ordene la suspensión provisional del investigado procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, el cual deberá interponerse en la forma y términos establecidos en este Reglamento. La suspensión se efectuará una vez se haya resuelto el recurso de apelación y haya adquirido firmeza y ejecutoria el auto que la ordenó.

ARTÍCULO 157: Cierre de Investigación Disciplinaria. Vencida la etapa de investigación y el de su prórroga, habiéndose cumplido sus fines o no habiendo pruebas que practicarese, se cerrará la investigación mediante auto de simple trámite, el cual se comunicará a los sujetos procesales.



ARTÍCULO 158: Evaluación de la investigación. Con posterioridad a la notificación del auto de cierre o notificación del auto que resuelva el recurso, se procederá a evaluar la investigación, ordenando el archivo de la investigación o formulando el auto de cargos y de citación a audiencia.

ARTÍCULO 159: Auto de cargos y citación a audiencia. Cuando se haya obtenido prueba que demuestra objetivamente la existencia de la falta y prueba que comprometa la responsabilidad del investigado, la autoridad disciplinaria competente procederá a expedir auto de cargos y de citación a audiencia.

ARTÍCULO 160: Requisitos del pliego de cargos y auto de citación a audiencia. El auto que formula pliego de cargos y cita audiencia deberá contener los siguientes requisitos:

1. La identificación del autor o autores de la conducta.
2. La descripción de los hechos objeto del proceso, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que tuvieron ocurrencia.
3. Las normas presuntamente violadas, la tipificación de la conducta y la explicación sucinta de la razón por la cual se considera que la conducta cometida vulneró las normas que se citaron como violadas.
4. La relación de las pruebas que sustentan la existencia de la falta y cargos formulados.
5. La calificación de la conducta y las razones que le sirven de fundamento.
6. Calificación de la culpabilidad indicando los medios de prueba que sirvieron de fundamento.
7. Análisis de los argumentos expuestos por los investigados.

ARTÍCULO 161: Archivo Definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario previsto en el Artículo 124 y en el evento consagrado el inciso 3º del Artículo 160 de este régimen, procederá el archivo definitivo de la investigación, la cual hará tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 162: Notificación del auto de cargos, citación a audiencia y traslado. El auto de cargos se notificará personalmente al implicado y a su apoderado si lo tuviera, se citarán para tal efecto por el medio más expedito, en la diligencia de notificación se les hará saber que contra el mismo no procede recurso alguno y se seguirán las demás formalidades establecidas en este Reglamento, el expediente permanecerá en la Facultad respectiva, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación, en traslado a efectos de que los sujetos procesales tengan acceso y puedan obtener copias sin que se requiera de elaboración de solicitud escrita, la autorización se hará de manera verbal. De este trámite se dejará constancia en el expediente.

Vencido el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la citación, si no se ha presentado el investigado o su defensor, si lo tuviere, se continuará el proceso sin perjuicio de que posteriormente comparezca el investigado y/o su apoderado.

CAPÍTULO 14

ETAPA DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO 163: Descargos. El investigado rendirá descargos en la diligencia o los presentará por escrito y tendrá el derecho de aportar y/o solicitar las pruebas que considere necesarias para su defensa. En la exposición de los descargos no se podrá limitar el uso de la palabra o tiempo.



ARTÍCULO 164: Audiencia inicial e instalación de audiencia. En el auto de formulación de cargos se fijará fecha, hora y medio para llevar a cabo la audiencia inicial.

La autoridad disciplinaria previa verificación de la asistencia de los sujetos procesales, iniciará la audiencia con lectura del acápite de cargos formulados y procederá a recepcionar los descargos, seguidamente resolverá de plano sobre las nulidades solicitadas, recusaciones, solicitud de pruebas y las que considere necesarias decretar de oficio, pudiendo suspender la audiencia para continuarla el día y hora concertada con los sujetos procesales y para la práctica de las pruebas decretadas.

En el evento en que se haya negado parcial o totalmente la práctica de pruebas, se concederá el uso de la palabra a los sujetos procesales para que, si lo consideran necesario, interpongan y sustenten los recursos procedentes. Si se interpone el recurso de apelación, se suspenderá la actuación y se remitirá inmediatamente el expediente al superior para que resuelva el recurso.

De cada sesión de audiencia se levantará un acta en la cual se dejará constancia de lo ocurrido en ella, la cual será firmada por los intervinientes.

La audiencia se podrá aplazar por solicitud de un sujeto procesal debidamente justificada o por situaciones excepcionales que se le puedan presentar a la autoridad disciplinaria.

ARTÍCULO 165: Audiencia de Pruebas. En el día y la hora señalada para la práctica de pruebas ordenadas en la audiencia inicial, o dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del proceso, luego de haberse resuelto el recurso interpuesto contra la decisión que negara pruebas de descargos, se recepcionarán los testimonios y las pruebas documentales por los medios más expeditos, las demás pruebas, peritajes, informes técnicos, visitas, entre otros, se practicarán conforme se regula en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO 166: Alegatos. Habiéndose practicado la última prueba de descargos decretada o no habiendo pruebas por practicar, la autoridad disciplinaria dará traslado por el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

ARTÍCULO 167: Variación del auto de cargos. El auto de cargos podrá ser variado hasta antes de proferirse el fallo de primera instancia, por error en la calificación jurídica de la conducta o la culpabilidad. La variación se notificará de igual manera que el auto de cargos.

Surtido este trámite, se retomará la audiencia para la recepción de los descargos correspondientes, la solicitud y práctica de pruebas y proseguir con la actuación.

ARTÍCULO 168: Audiencia de Fallo y Corrección en caso de error. En el día y la hora señalados para realizarse la audiencia de fallo de primera instancia, la autoridad disciplinaria procederá a exponer las razones en que fundamentó la decisión y el contenido de éste, seguidamente concederá el uso de la palabra al investigado o su apoderado para que interponga el recurso de apelación y proceda verbalmente a sustentarlo. Hecho lo anterior, la autoridad disciplinaria procederá a conceder el recurso interpuesto en el efecto suspensivo y remitirá el expediente inmediatamente al superior.

En el evento en que haya ocurrido un error aritmético, o en el nombre o en el número de identificación de alguno de los investigados, o cualquier otro error al escribir o de forma, podrá ser corregido por el



mismo funcionario que lo profirió; este fallo corregido, aclarado o adicionado será notificado personalmente a los interesados

CAPÍTULO 15

LA DECISIÓN DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 169: Requisitos Formales del Fallo. La decisión de fallo de primera instancia debe ser motivada y contener lo siguiente:

1. La identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se fundamenta.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas por los sujetos procesales.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. Análisis de la culpabilidad y calificación definitiva.
7. Las razones de la sanción o de la absolución.
8. La exposición argumentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutive.

ARTÍCULO 170: Trámite de la segunda instancia. El competente para conocer en segunda instancia deberá decidir dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del expediente. De considerarlo necesario decretará pruebas de oficio en cuyo caso el término para fallar se ampliará en quince (15) días hábiles más.

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

La autoridad disciplinaria que le compete fallar la segunda instancia no podrá agravar la sanción impuesta cuando el implicado sea apelante único.

ARTÍCULO 171: Ejecución de la sanción. La ejecución de las sanciones se hará por la autoridad que le corresponda conforme a lo establecido en los estatutos de la Institución.

ARTÍCULO 172: Registro de las sanciones. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar, para efectos internos, en la hoja de vida académica del estudiante, sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

TÍTULO V

DE LOS ESTÍMULOS Y SERVICIOS



CAPÍTULO 1 **ESTÍMULOS ACADÉMICOS**

ARTÍCULO 173: El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid estimulará a sus estudiantes en razón de su rendimiento académico con los siguientes beneficios:

- A. Matrícula Académica de Honor
- B. Mención de Honor
- C. Auxiliar de Docencia
- D. Auxiliar de Rizoma
- E. Monitorías: académicas, administrativas y de docencia.
- F. Premio a la Investigación
- G. Exoneración de pago de derechos de matrícula.

PARÁGRAFO 1: Los beneficios diferentes a los consagrados en este artículo, en razón de Convenios de Cooperación que el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid brinde a sus estudiantes, se entenderán otorgados en razón del mayor promedio crédito acorde con la naturaleza del estímulo, entre otras condiciones, previa publicación de los requisitos que por el respectivo convenio deban ser cumplidos por los estudiantes que aspiren al correspondiente beneficio.

ARTÍCULO 174: Matrícula Académica de Honor: Denominase matrícula de honor al estímulo dado a dos (2) estudiantes de pregrado que, en cada programa académico presencial, y dos (2) estudiantes de cada programa de modalidad semipresencial, alcancen el mayor promedio de crédito en el semestre inmediatamente anterior, siempre y cuando cumplan durante el semestre con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas cursadas
- b) No estar repitiendo asignaturas
- c) Tener promedio de crédito igual o superior a 4.2
- d) No haber sido sancionado disciplinariamente
- e) No haber habilitado ninguna asignatura
- f) Haber matriculado como mínimo el número de créditos correspondientes al período en el cual se encuentra según su plan de estudios.

PARÁGRAFO 1: La matrícula académica de honor es un reconocimiento académico que se estimula con el valor del derecho de matrícula del semestre en que se obtuvo el beneficio.

La Coordinación de Admisiones y Programación Académica verificará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento y de ser el caso de los criterios de desempate establecidos y, en consecuencia, certificará el nombre de los estudiantes que se hicieron acreedores a la matrícula académica de honor para efectos de que se proceda al reconocimiento económico aludido.

ARTÍCULO 175: Mención de Honor. Es la conferida por el Consejo Académico a los estudiantes que hayan obtenido un promedio de crédito superior o igual a cuatro punto cero (4.0). En su informe de notas aparecerá “estudiante sobresaliente” y podrá matricular hasta veintiséis (26) créditos en el siguiente semestre, según lo estipula el Artículo 33 del presente documento.

ARTÍCULO 176: La designación como Auxiliar de Docencia es un estímulo a los logros académicos y a la actitud de servicio de los estudiantes. Es, además, un espacio formativo, al que pueden acceder los estudiantes para mejorar o fortalecer su desempeño, contribuyendo a incrementar la excelencia



académica de la Institución, preparándolos para el proceso de relevo generacional docente.

Son objetivos del proceso de designación de Auxiliares de Docencia:

- a) Reconocer el desempeño académico sobresaliente y la calidad académica y humana de los estudiantes de la Institución.
- b) Fortalecer el desempeño académico de los estudiantes de la Institución.
- c) Promover la participación de los estudiantes en las actividades académicas de la Institución.
- d) Preparar potencial humano para la docencia.

Para la designación de los Auxiliares de Docencia se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Quince (15) días calendario, antes de finalizar el período académico, el Comité del Área que requiera auxiliar de docencia para alguna de las asignaturas a su cargo para el período siguiente, presentará solicitud escrita y motivada ante el Decano de la Facultad que sirve la asignatura, para que realice la Convocatoria.
- b) Los cupos para auxiliar de docencia serán adjudicados, previa convocatoria interna, a los estudiantes que cumplan con los requisitos y criterios de selección definidos en el Artículo 5° del presente Acuerdo.
- c) Previo concepto favorable del Consejo de Facultad, en cuanto a la viabilidad académica y financiera y de acuerdo con las calidades del candidato, éste será propuesto por el Decano a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación para el otorgamiento del estímulo.
- d) La posesión del Auxiliar de Docencia se realizará en los primeros cinco (5) días hábiles del período académico.
- e) El desempeño como auxiliar de Docencia, deberá quedar registrado en la hoja de vida del estudiante, como constancia del estímulo recibido. Para efecto de una contratación posterior como docente de cátedra en la Institución, el tiempo servido se podrá asimilar a experiencia docente.
- f) Los mecanismos de control y evaluación del desempeño del Auxiliar de Docencia, serán definidos por el Consejo Académico.
- g) El informe de control y evaluación del desempeño del Auxiliar de Docencia, deberá quedar registrado en su hoja de vida académica.
- h) El número máximo de asignaturas que un estudiante puede orientar en calidad de Auxiliar de Docencia es de dos (2) por período académico y máximo dos (2) grupos por cada asignatura.
- i) El Auxiliar de Docencia percibirá por concepto de sus servicios, el equivalente al 60% del valor básico correspondiente a la remuneración por hora de un profesor de cátedra de la categoría más baja y con “0-3 años” de experiencia.
- j) La dedicación máxima de un auxiliar de Docencia, será de diez (10) horas por semana.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso se autorizarán auxiliares de Docencia para una asignatura servida bajo la modalidad de curso dirigido o curso vacacional, debido a las condiciones académicas y administrativas excepcionales que las rigen.

El estímulo de designación como Auxiliar de Docencia se otorga para un período académico y puede terminar en cualquier momento por determinación del Vicerrector de Docencia e Investigación, a iniciativa del respectivo decano, cuando el auxiliar incurra en alguna de las causales contempladas en el Artículo 8 del presente reglamento.

Son requisitos para postularse al estímulo de Auxiliar de Docencia:

- a) Estar matriculado en cualquiera de los programas de pregrado.



- b) Haber cursado y aprobado el 60% de los créditos de su respectivo programa académico.
- c) Haber cursado y aprobado la asignatura, objeto de la convocatoria a Auxiliares de Docencia, con calificación final igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- d) Tener, al momento de la postulación, un promedio crédito acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
- e) No tener sanciones, según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.
- f) Presentar entrevista ante el Decano de la Facultad.

Son criterios para otorgar el cupo a Auxiliar de Docencia:

- a) Rendimiento académico en la asignatura motivo de la aspiración a Auxiliar de Docencia. Valor: 30 puntos.
- b) Promedio crédito acumulado. Valor: 15 puntos.
- c) Número de créditos aprobados hasta el momento de la postulación. Valor: 15 puntos.
- d) Concepto del profesor de la asignatura. Valor: 20 puntos.
- e) Concepto del Decano después de la entrevista. Valor: 20 puntos.

PARÁGRAFO 2: La evaluación de los criterios para otorgar el cupo será competencia de los Consejos de Facultad, quienes informarán al Vicerrector de Docencia e Investigación para adjudicar el estímulo.

PARÁGRAFO 3: La convocatoria de Auxiliares de Docencia se adjudicará al aspirante que obtenga el mayor puntaje. El Consejo de la Facultad dirimirá los casos de empate.

Son funciones del Auxiliar de Docencia:

- a) Presentar al docente titular la guía del trabajo que desarrollará durante el período, en formato diseñado por la Institución.
- b) Orientar talleres extra clase a los estudiantes.
- c) Desarrollar estrategias didácticas con los estudiantes que requieran atención extra clase.
- d) Acompañar al docente titular en la preparación, desarrollo y evaluación de prácticas de campo o de laboratorio.
- e) Participar en eventos o programas de formación y capacitación organizados por la Institución.
- f) Reportar semanalmente ante el Decano de la Facultad, previo visto bueno del profesor titular del grupo, el formato de reporte de horas servidas.
- g) Entregar a la Decanatura respectiva para publicar en carteleras y en la página web de la Institución la fecha y lugar en el que se llevarán a cabo las actividades académicas a su cargo.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 4: En ningún caso, el ejercicio de las actividades como Auxiliar de Docencia, debe interferir con las obligaciones académicas del Auxiliar en su condición de estudiante y no podrá usarse como razón para faltar a éstas.

PARÁGRAFO 5: En ningún caso el auxiliar de Docencia, en ejercicio de sus actividades, podrá desempeñar funciones permanentes que, en propiedad, corresponden a los docentes.

La pérdida de la calidad de Auxiliar de Docencia se causa por:

- a. Incumplimiento de las funciones asignadas.
- b. Deficiente evaluación de su desempeño.
- c. Pérdida de la calidad de estudiante según lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.
- d. Artículo 9°. La Vicerrectoría de Docencia e Investigación ofrecerá capacitación a los



- e. Auxiliares de Docencia designados, relacionada con sus funciones.

ARTÍCULO 177: Monitor Administrativo. Es aquella actividad administrativa que se asigna a un estudiante para desempeñar una labor de carácter institucional, previo el lleno de los requisitos que, para tal efecto, se establezcan en el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 1: Requisitos para prestar el servicio de monitor administrativo:

- Haber cursado y aprobado por lo menos dos (2) niveles académicos.
- Demstrar la limitación económica para el pago de su matrícula al efectuar la solicitud para desempeñarse como monitor administrativo.
- Que el perfil cumpla con la necesidad del área en la que se va a desempeñar.

PARÁGRAFO 2: Las compensaciones para ser monitor administrativo se asignarán de acuerdo con las necesidades de la Institución, para efectos de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO 3: La intensidad horaria será hasta de diez (10) horas semanales.

ARTÍCULO 178: Para efectos de la selección de los estudiantes aspirantes a monitor administrativo y auxiliar docente, se conforma un comité integrado por:

- Vicerrector de Docencia e Investigación, quien actuará como Presidente.
- Director de Bienestar Institucional, quien actuará como Vicepresidente.
- Vicerrector Administrativo
- Representante Estudiantil ante el Consejo Académico
- Coordinador de Admisiones y Programación Académica, quien actuará como Secretario.

ARTÍCULO 179: Se faculta al Comité para definir, los procedimientos requeridos para la selección de los estudiantes.

ARTÍCULO 180: Premio a la Investigación. Se establece un reconocimiento semestral al mejor trabajo de investigación por programa académico, elaborado por los estudiantes, y su cuantía será determinada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1: Previa recomendación del Consejo de Investigaciones, el Consejo Académico reglamentará los criterios para la calificación de estos trabajos.

ARTÍCULO 181: El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid dejará constancia en la hoja de vida académica, de todos los reconocimientos a que haya lugar se hubiere hecho merecedor el estudiante.

ARTÍCULO 182: El Consejo Académico proclamará anualmente a los beneficiarios de estos reconocimientos, en ceremonia especial.

CAPÍTULO 2

SERVICIOS DE BIENESTAR

ARTÍCULO 183: Con el fin de promover el desarrollo integral de los estudiantes, en cada una de las dimensiones del ser humano (social, ético, intelectual, físico, psicológico, espiritual, cultural); a partir de acciones que contribuyan a la permanencia estudiantil, se ofrecerá los siguientes servicios:



- a) **Componente socioeconómico:** Orientado en el desarrollo de estrategias para la mitigación de gastos económicos en el proceso de formación, promoviendo la continuidad académica de los estudiantes.
- b) **Componente psicosocial:** Busca fortalecer las capacidades y habilidades de los estudiantes en todas sus dimensiones, para la expresión emocional en situaciones que interfieran con la calidad de vida de la población estudiantil, lideradas por profesionales en ciencias humanas.
- c) **Componente de salud integral:** Prestación de servicios de consulta externa general en las disciplinas habilitadas, con el objetivo de atender las necesidades de salud física y mental de la comunidad estudiantil.

PARÁGRAFO 1: En cumplimiento de los protocolos, Bienestar promueve acciones preventivas y de atención, para el mejoramiento de la calidad de vida estudiantil; a través de programas que faciliten el cuidado de la salud mental, la reducción del daño, la mitigación del riesgo por conductas adictivas y la promoción de estilos de vida saludables, garantizando un acompañamiento integral que favorezca el desarrollo personal y un entorno educativo seguro.

PARÁGRAFO 2: Los servicios ofrecidos en el marco de los componentes de Bienestar tendrán un enfoque diferencial, promoviendo la inclusión, el respeto y la no discriminación de los diversos grupos poblacionales que conforman la comunidad estudiantil.

ARTÍCULO 184: Para la participación y acceso descritos en los componentes del artículo anterior, se procederá de acuerdo con la reglamentación establecida para cada uno de ellos, emanada de la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social.

ARTÍCULO 185. Derogatoria: Derogase el Acuerdo N.º 12 del 5 de junio de 2002 del Consejo Directivo, así como todos los acuerdos que lo hayan modificado, complementado o sustituido.

ARTÍCULO 186. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó			
Revisó			
Revisó			
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



BORRADOR